



Resolución Directoral Regional

N° 965.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 26 de Julio del 2023.

VISTO:

El expediente administrativo N° E-041773-2023, mediante el cual el administrado **ESTEBAN QUISPE CAYHUALLA**, solicita el cumplimiento del mandato judicial de parte del Tercer Juzgado Laboral de Ica, dispuesto en la Resolución N° 05 de fecha 17 de octubre de 2022, la misma que confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 08, de fecha 17 de enero de 2023, así como la Resolución N° 09 de fecha 30 de marzo de 2023, mediante la cual se requiere a la Dirección Regional de Salud de Ica a fin de que se emita la resolución administrativa correspondiente; y con el Informe Legal que antecede;

CONSIDERANDO:

Que, el demandante **ESTEBAN QUISPE CAYHUALLA**, en su calidad de servidor activo de la Unidad Ejecutora N° 403 Hospital Regional de Ica, solicita el Recálculo del 30% de la Remuneración Total por concepto de Bonificación Diferencial por los fundamentos expuestos, solicita la correcta aplicación del Art. 184° de la Ley N° 25303, los reintegros y los intereses legales correspondientes, habiéndose generado la Resolución Denegatoria Ficta por Silencio Administrativo Negativo denegando la solicitud formulada de la recurrente referente al **Reintegro de Bonificación Diferencial Mensual prevista en el Art. 184° de la Ley N° 25303**.

Que, no conforme con lo ocurrido en primera instancia, el recurrente **ESTEBAN QUISPE CAYHUALLA**, interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Denegatoria Ficta**. Ahora, teniéndose en cuenta que de los fundamentos esgrimidos el recurso de Apelación, se deduce que su pretensión está dirigida a conseguir el Reintegro de la Bonificación Diferencial otorgado en cumplimiento del Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inc. b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; esto es que **SE PAGUE DICHO BENEFICIO SOBRE LA BASE DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN TOTAL ACTUAL** y no sobre la base del cálculo de la remuneración total permanente de ese entonces, conforme así se viene efectuando, debiéndose además determinar los devengados a la fecha e intereses legales correspondientes, se generó la el mismo que fue Resuelto en última instancia, mediante la **Resolución Directoral N° 1107-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG**, de fecha 06 de octubre del 2020, dándose por agotada la vía administrativa.

Que, en virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa el demandante **ESTEBAN QUISPE CAYHUALLA**, demanda a la entidad por Vía Proceso Contencioso Administrativo, la misma que se tramita a través del Expediente Judicial N° 1213-2022-0-1401-JR-LA-03 por ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, que expide la Sentencia contenida en la **Resolución N° 05 de fecha 17 de octubre de 2022**, mediante el cual el Aquo emite el **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por el demandante **ESTEBAN QUISPE CAYHUALLA** contra la Dirección Regional de Salud de Ica. En consecuencia, declara **NULA e ineficaz** la Resolución Directoral N° 1107-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 06 de octubre



del 2020, que resuelve declarar infundado su recurso de apelación contra la Resolución denegatoria ficta recaída en la solicitud de recálculo de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme al Artículo 184° de la Ley N° 25303; y **ORDENA** que de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el Artículo 44° de la misma norma antes citada, que la demandada dentro del término del vigésimo (20) día **CUMPLA** con expedir la resolución administrativa correspondiente al recálculo o reajuste de la bonificación diferencial mensual en base al treinta por ciento (30%) de la remuneración Total o íntegra, por el periodo del mes de enero de 1993 hasta el mes de julio del 2022, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; más el *pago de intereses legales*. **IMPROCEDENTE** el pago ascendente a la suma de S/.112,952.74, toda vez que su correcto cálculo se realizará en ejecución de sentencia.

Que, la referida sentencia fue materia de apelación, siendo resuelta por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante **Resolución N° 08, de fecha 10 de enero de 2023, CONFIRMARON la sentencia de primera instancia en el extremo que falla declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **ESTEBAN QUISPE CAYHUALLA** contra la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia, declara **NULA e ineficaz la Resolución Directoral N° 1107-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG**, de fecha 06 de octubre del 2020, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución denegatoria ficta, recaída en la solicitud de recálculo de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme al Artículo 184° de la ley N° 25303. **REVOCARON** el extremo que **SEGUNDO: ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el Artículo 44° de la misma norma antes citada, que la demandada dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente al recálculo o reajuste de la bonificación diferencial mensual en base al treinta por ciento (30%) de la remuneración Total o íntegra, por el periodo del mes de enero de 1993 hasta el mes de julio del 2022, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; más el *pago de intereses legales(...)*. **REFORMÁNDOLA SEGUNDO: ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el Artículo 44° de la misma norma antes citada, que la demandada dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente al recálculo o reajuste de la bonificación diferencial mensual en base al treinta por ciento (30%) de la remuneración Total o íntegra, por el periodo del mes de enero de 1993 hasta el mes de agosto del 2019, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; más el *pago de intereses legales(...)*. **INFUNDADA** la demanda en el extremo que peticiona el pago de la bonificación diferencial mensual en base al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o íntegra, **por el periodo del mes de setiembre del 2019 hasta julio del 2022.**

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS se prescribe *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativas que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones*





Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica,..... de.... Julio..... del 2023.

judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por condiciones especiales de trabajo equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra.

Que, los fundamentos de la sentencia de vista establecidos en el numeral 7.3 y siguientes, quedando establecido que la actora viene percibiendo la bonificación diferencial, empero resulta evidente que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art 184° de la Ley N° 25303, al no ser equivalente al 30% de la remuneración total desde que la accionante adquirió el derecho; esto es **desde enero de 1993 hasta el mes de agosto del 2019** en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; por lo que la petición de la demandante debe ser amparada y disponerse que la emplazada recalculé la bonificación diferencial previsto en el Art 184° de la Ley N° 25303.

Que, bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor del demandante; esto es, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial, conforme a los fundamentos expuestos en la sentencia emitida; debiendo la **Unidad Ejecutora N° 403 Hospital Regional de Ica**, expedir resolución administrativa reconociendo al accionante su derecho, en cumplimiento a la Sentencia de Vista, recaída en el Expediente Judicial N° 01213-2022-0-1401-JR-LA-03.

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 25303, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad a las atribuciones conferidas por la ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27902; y

De conformidad con el Informe Legal que antecede cuyos fundamentos y conclusiones plasmados en el hago míos; y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, signado en el Expediente Judicial N° 1213-2022-0-1401-JR-LA-02, mediante Resolución N° 09, de fecha 29 de marzo del año 2023; es decir, que se



expida nueva resolución a favor del demandante **ESTEBAN QUISPE CAYHUALLA**, mediante Sentencia(Resolución N° 05) y confirmado por Sentencia de Vista (Resolución N° 08), ordenando el pago de la bonificación diferencial del Artículo 184° de la Ley N° 25303, del 30% de su remuneración total.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución Directoral N° 1107-2020-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 06 de octubre del 2020 recaída en su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Denegatoria ficta, que desestimó su solicitud de recálculo para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo equivalente al 30% de la remuneración total, establecido en el inciso b) del Art. 53° de Decreto Legislativo N° 276 ,interpuesto por el demandante **ESTEBAN QUISPE CAYHUALLA**.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación por don **ESTEBAN QUISPE CAYHUALLA**, personal activo de la U.E. N° 403 Hospital Regional de Ica, sobre el pago de recálculo de la Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo – laborar en zona rural y urbano marginal dispuesta por el Artículo 184° de la Ley N°25303, en cumplimiento de la Sentencia de Vista, recaída en el Expediente Judicial N° 01213-2022-0-1401-JR-LA-03.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Unidad Ejecutora N° 403 HOSPITAL REGIONAL DE ICA, DENTRO DEL TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir Resolución Administrativa correspondiente, otorgando al demandante el pago devengado correspondiente al recálculo o reajuste de la bonificación diferencial mensual en base al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o íntegra, por el periodo del mes de enero de 1993 hasta el mes de agosto del 2019; con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; más el pago de intereses legales, conforme a lo dispuesto en la sentencia de autos confirmada por el Superior Jerárquico; debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución y conforme ordena la sentencia; además de notificar dicho acto resolutivo a la Dirección Regional de Salud y al Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE el acto resolutivo a la interesada, al Hospital Regional de Ica, y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vasquez
C.N.P. - 50288
Director Regional Diirsa Ica